

Notificaciones Judiciales

De: Juzgado 04 Penal Circuito Conocimiento - Cauca - Popayan
<j04pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 2:53 PM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co
Asunto: NOTIFICACION ADMISION DE TUTELA - TRASLADO
Datos adjuntos: 2019_08_23_14_50_22.pdf

SIRVASE CONFIRMAR RECIBIDO GRACIAS



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2019-01-313966

Fecha: 23/08/2018 15:16:30

Remitente: - Juzgado 04 Penal Circuito Conocimiento - Cauca - Popayan

Folios: 5

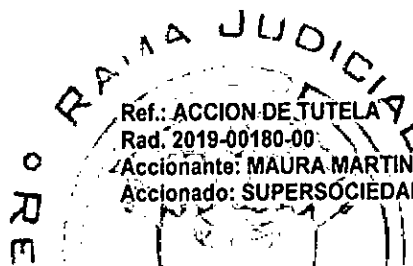
59979 / 420



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA

Popayán, 23 de agosto de 2019
Oficio N° 3200

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida El Dorado N° 51-80
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Bogotá D.C.



Ref.: ACCION DE TUTELA
Rad. 2019-00180-00
Accionante: MAURA MARTINEZ NARVAEZ
Accionado: SUPERSOCIEDADES - DMG LIQUIDACION

Para que sirva de legal notificación, comedidamente me permito informar que mediante auto de sustanciación N° 220 de fecha 23 de agosto de 2019, dentro del asunto de la referencia, el Despacho dispuso: "...**PRIMERO: ADMITIR**, la demanda de Tutela promovida por la señora **MAURA MARTINEZ NARVAEZ**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y DMG GRUPO HOLDING EN LIQUIDACION**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y vivienda digna. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las entidades accionadas, por el medio más eficaz esta decisión, para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se les advierte que se les concede un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación; igualmente notifíquese tal decisión a la accionante. Oficiense. **TERCERO: ADVERTIR**, a las entidades accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (Art. 19 del Decreto 2591/91). **CUARTO: TENGASE** como pruebas los documentos anexos a la acción preferente, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo...".

Atentamente,

PAULA LORENA OROZCO PEÑA
Secretaria

Popayán, Agosto 22 de 2019

SEÑORES;
JUZGADO POPAYAN (O.D.R)

REF: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MAURA MARTINEZ NARVAEZ
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES & DMG GRUPO
HOLDING EN LIQUIDACION.

Yo, MAURA MARTINEZ NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.541.915, con domicilio en la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata y a mi favor, los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO Y VIVIENDA DIGNA** contemplados en los artículos 29 y 51 de la Constitución Política de Colombia, objeto de violación por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** ; vulneración de derechos fundamentales acaecida según los siguientes:

HECHOS

1. En el mes de mayo de 2019 me acerque a las instalaciones del BANCO DE BOGOTA en la ciudad de Popayán, con el fin de solicitar un crédito para vivienda, ya que a la fecha no cuento con una vivienda digna y me veo en la obligación de pagar arrendo.
2. Si bien es cierto, uno de los requisitos para acceder a un subsidio de vivienda por medio del estado, es no tener bienes a nombre propio y contar con un banco que apruebe el crédito para vivienda que servirá como garantía hipotecaria.
3. Por lo anterior tome la decisión de solicitar el crédito de vivienda en el banco en mención, pero la asesora que me atendió me informa con sorpresa que le arroja un resultado de cliente rechazada para subsidio.

4. Tomo con sorpresa la información, ya que yo no he adquirido ningún bien inmueble.
5. El banco me comunica que en su información, me registra un bien inmueble ubicado en la ciudad de Palmira-Valle.
6. Por lo anterior el día 25 de julio me acerqué a las instalaciones de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán, para corroborar dicha información del bien inmueble que acaece a mi nombre.
7. Mediante un certificado que me brindaron, me puedo dar cuenta que aparezco como propietaria de un bien en la ciudad de Palmira -Valle, con dirección calle 9 carreras 19 y 20 # 19-73/75/77, con matrícula número 52193.
8. Hechas las averiguaciones en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira por vía telefónica ya que no resido en esa ciudad, me informa que aparezco como propietaria de un predio en la ciudad de Palmira -Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No 378-52193, el cual había sido adjudicado por la Sociedad comercial DMG Holding en liquidación, por "orden judicial"; predio que tiene cientos de propietarios.
9. La asignación del bien inmueble en Palmira Valle, se efectuó de manera unilateral por parte de la accionada Superintendencia de Sociedades, actuando a petición de DMG Grupo Holding en Liquidación, a pesar de que yo NUNCA hice ninguna clase de solicitud de reparación, ya que efectivamente, hace más de una década, entregue algún dinero a la captadora ilegal DMG, con las consecuencias ya ampliamente conocidas frente a la pérdida de dinero que afectó a miles de colombianos.
10. Es importante resaltar que nunca hice solicitud alguna de reparación, por lo cual fue amplia mi sorpresa al ser informada que el grupo DMG en liquidación (en cabeza del estado) decide de manera unilateral *"reintegrar parte de su dinero mediante la asignación de predios en distintas ciudades"*, para este caso en la ciudad de Palmira Valle.
11. Con el accionar de la entidad tutelada, se me vulneró el derecho a una vivienda digna, por tratarse de una asignación forzosa, afectando así mi proceso de adquirir subsidio de vivienda.
12. Adicionalmente, la tradición del inmueble no sigue ninguna clase de procedimiento de notificación del mismo, por lo que se trata de una asignación forzosa que por ello mismo vulnera el derecho al debido proceso, ya que la entidad accionada no puede hacer una asignación de esa

naturaleza sin siquiera mediar solicitud de la directamente interesada ni haber sido informada de que iba a realizarse la mencionada asignación.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito comedidamente al señor Juez que evaluado el trámite previsto para la acción constitucional, se ordene a:

1. La entidad accionada DMG Grupo Holding en liquidación presentar mi solicitud formal, para ser reparada con la asignación de un inmueble en las condiciones en que se realizó.
2. La entidad accionada Superintendencia de sociedades presentar mi solicitud formal, para ser reparada con la asignación de un inmueble en las condiciones en que se realizó.
3. En protección de los derechos fundamentales invocados, una vez verificada la inexistencia de solicitud formal de asignación de predios, se ordene a las entidades accionadas proferir decisión administrativa que anule la asignación del bien relacionados en los hechos de la acción, a mi nombre maura Martínez Narváez con cédula de ciudadanía número 34.541.915 de Popayán

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCION

- A. Vulneración de derecho al debido proceso, pues al decidir unilateralmente la asignación de un predio, las entidades accionadas omitieron verificar si había solicitud para asignación del mismo, o si había una manifestación de la voluntad de la persona a la que le estaban asignando el predio para determinar si la misma quería o no recibir un porcentaje en las condiciones en que fue asignado.

Valga reiterar que fue designado "por decisión judicial". Donde no obra constancia de que yo haya sido notificada de la existencia de un proceso judicial del que era parte.

En este sentido, la H Corte Constitucional indicó²: "El rigor de los procedimientos jurídicos tiene siempre un sentido material directamente vinculado con la protección de los derechos de las personas. Las formas en el derecho moderno no representan, a diferencia de los sistemas jurídicos arcaicos, fines en sí mismos; su razón de ser se vincula a su carácter de medios para la realización de los valores esenciales del derecho. En este orden de ideas, la imposición de formas específicas y previas a la toma de

decisiones judiciales, es mayor en la medida en que exista la posibilidad de afectación de los derechos fundamentales de la persona. "

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El debido proceso es una manifestación de uno de los fines del derecho objetivo: la seguridad jurídica. Ese saber a qué atenerse en que consiste ésta, se garantiza plenamente cuando la actuación de los servidores públicos se sujeta siempre a procedimientos preestablecidos. Cuando nada es resultado del capricho o de la arbitrariedad. El debido proceso es, además, derecho de aplicación inmediata.

- B. Derecho a una vivienda digna, vulnerado por la Sociedad DMG Grupo Holding en liquidación, pues es como consecuencia de su asignación irregular de inmueble que la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira-Valle, me inscriben como propietaria del bien inmueble enunciado en los hechos de ésta tutela.

Hecho que afecto mi solicitud en el Banco de Bogotá, para adquirir vivienda por medio de subsidio otorgado por el estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela en el artículo 86 de la constitución Nacional, decretos reglamentario 2591 de 1991, ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, y por tratarse las accionadas entidades del orden nacional y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos aportados:

1. Copia de consulta en la oficina de instrumentos públicos.

ANEXOS

Los documentos precisados en el acápite de pruebas.
Copia de la tutela y sus anexos para archivo del Juzgado.
Copia de la tutela y sus anexos para traslado de las entidades accionadas.

NOTIFICACIONES.

AL SUSCRITO, en la calle 69 FN # 8 D 80 Ciudadela San Eduardo;
igualmente, autorizo a ser notificado por medio electrónico al correo
mauramartineznarvaez@gmail.com.

ACCIONADO,
DMG Grupo Holding en liquidación, en la calle 72 No 9 - 66, oficina 402 de
Bogotá
Superintendencia de Sociedades, en la avenida el Dorado No 51 - 80 de
Bogotá

Atentamente,

Maura Martínez Narvaez
MAURA MARTINEZ NARVAEZ
CC 34.541.915 Popayán

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Número: 34.541.915

MARTINEZ-NARVAEZ

APELLIDOS

MAURA

QUINES

Maura Martínez
Firma



FECHA DE NACIMIENTO: 03-SEP-1961

TIMBIO

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

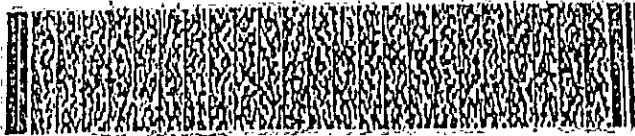
A+
G.S. RH

F
SEXO

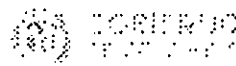
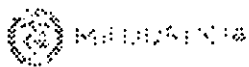
14-DIC-1981 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo
REGISTRADOR NACIONAL
S.M. RAFAEL ESPINOSA

NOCE DERCHO



A:1100100-38134912; F:0034541915-20050630; 0063505242A-02 106780504



Recibo Número: 22106328
 CUS Seguimiento: 22104704
 Documento Usuario: N/A
 Usuario Sistema: N/A
 Fecha: 26/07/2019 10:39 AM
 Convenio: Kioskos
 PIN: 190725825722075451



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbofondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 190725825722075451

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento [CC-34541915]

Oficina	Matrícula	Dirección	Vinculado a
378	52193	CALLE 9 CRAS. 19 Y 20 #19-73/75/77	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Número de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matrícula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales Ingrese a snrbofondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

